

NOVEDADES TRIBUTARIAS

A continuación, presentamos algunos puntos en materia tributaria que consideramos de su interés:

Reducen el anticipo de renta del año gravable 2020 para algunos sectores de la economía. Por medio del Decreto 766 del 29 de mayo de 2020, el Ministerio de Hacienda redujo para algunos sectores de la economía la tarifa del anticipo del impuesto sobre la renta del año gravable 2020, el cual se liquida y paga en la declaración del presente año.

A continuación, exponemos los elementos más relevantes de la norma:

Iniciamos recordando que las normas tributarias exigen que, con la declaración de renta del año gravable 2019, la cual se presenta entre junio y julio de este año, se liquide un anticipo del impuesto sobre la renta del año gravable 2020, el cual se declarará en el año calendario 2021.

También es preciso recordar que, en términos generales, el anticipo tiene una tarifa del 75% del impuesto neto de renta, del año gravable 2019 o del promedio de los años gravables 2018 y 2019 -a elección del contribuyente-, menos las retenciones del año gravable 2019.

Pues bien, con el Decreto 766 se redujo la tarifa al 0% y 25% para grandes contribuyentes, personas jurídicas y personas naturales de algunos sectores económicos. Para determinar los sectores beneficiados y el porcentaje de reducción, se tuvo en cuenta la variación porcentual de las autoretenciones de abril de 2020 y abril de 2019.

La norma estableció tres grupos de contribuyentes, en función de sus actividades económicas (CIU), y les asignó una tarifa del anticipo. A continuación, presentaremos unas referencias generales sobre los grupos y su tarifa:

GRUPO 1 – Tarifa del 25%

- Sector petróleo, minas y gas
- Textiles y prendas de vestir
- Marroquinería
- Sector madera
- Sector vehículos

BOLETÍN

- Sector construcción
- Sector cinematográfico

GRUPO 2 – Tarifa del 25%

- Sector equipos eléctricos
- Aparatos de uso doméstico
- Joyas y bisutería
- Organización de eventos

GRUPO 3 – Tarifa del 0%

- Transporte aéreo de pasajeros
- Sector hotelero
- Restaurantes y bares
- Sector entretenimiento

La norma trae tablas extensas y detalladas, por ello, recomendamos su revisión, con el fin de precisar si su compañía puede aplicar el beneficio.

Finalmente, se debe precisar que los sectores que no fueron favorecidos por la medida tendrán que liquidar el anticipo a una tarifa del 75%. Esta situación seguramente conllevará a que muchos contribuyentes liquiden bajos saldos a pagar en la declaración de renta del próximo año, ya que sus ingresos se están viendo fuertemente reducidos y, además, algunos podrán imputar un anticipo que liquidaron con base en ingresos de años con operaciones normales.

La DIAN reactiva los términos de todas sus actuaciones a partir del 2 de junio. Por medio de la Resolución 55 del 29 de mayo de 2020, la DIAN levantó la suspensión generalizada de sus términos a partir del 2 de junio de 2020, lo cual implica que se reanudan actuaciones como, por ejemplo, requerimientos de información, requerimientos especiales, recursos de reconsideración, entre otros.

Nótese que la Resolución 55 estableció una excepción en materia tributaria, la cual consiste en que continuaran suspendidos los procesos de fiscalización donde se ha decretado la práctica inspección contable o fiscal.

Los términos suspendidos empezarán a correr nuevamente, teniendo en cuenta los días que al momento de la suspensión hacían falta para cumplir con las obligaciones correspondientes, incluidos aquellos establecidos en meses o años.

Es preciso recordar que la DIAN, por medio de la Resolución 30 del 29 de marzo de 2020, había suspendido la totalidad de los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa hasta que se levantara la emergencia sanitaria.

También se debe recordar que por medio de diferentes normas (Resoluciones 31, 41 y 50 de 2020) se habían establecido algunas excepciones a dicha decisión, entre las cuales sobresalen el levantamiento gradual de la suspensión de términos para los procesos de devoluciones. Pues bien, todas ellas y los artículos 6, 7 y 8 de la Resolución 30 del 29 de marzo de 2020 quedaron derogados con esta nueva norma.

Reglamentan aspectos claves de la regla de subcapitalización. Por medio del Decreto 761 del 29 de mayo de 2020, la DIAN reglamentó la regla de subcapitalización establecida en el artículo 118-1 del Estatuto Tributario, según la cual los intereses generados en operaciones de deuda con vinculados económicos nacionales o extranjero son deducibles cuando no excedan 2 veces el patrimonio líquido del contribuyente determinado al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Entre la reglamentación se definieron conceptos claves para aplicar la norma (acreedor real, back to back, aval, entre otros). Además, se estableció la forma de determinar el monto total promedio de deudas con vinculados extranjeros o nacionales y el procedimiento para la determinación de los intereses no deducibles ni capitalizables. La norma también reglamenta los requisitos de las certificaciones que deben expedir los acreedores de las deudas y encontramos los siguientes aspectos nuevos que sobresalen:

- La certificación debe ser expedida cuando sea solicitada por el deudor.
- El certificado debe manifestar expresamente que, en caso de ser vinculadas, el crédito no corresponde a operaciones de endeudamiento garantizados mediante un aval del que se derive que el vinculado económico es el acreedor real.
- En el caso de operaciones de crédito sindicadas, el deudor solicitará la certificación de manera individual a cada una de las entidades acreedoras por la proporción de la operación que le corresponda.
- También se requiere la certificación para soportar costos.

Finalmente, se debe mencionar que no se estableció una transitoriedad o flexibilización para el año 2020, lo cual genera un riesgo para los contribuyentes que no logren conseguir la certificación antes de presentar la declaración de renta.



BOLETÍN

Para tener en cuenta

En Medellín ampliaron las fechas para presentar la declaración de industria y comercio, sin ningún tipo de sanción hasta el 8 de junio.

Esperamos que esta información les sea de utilidad.

Reciban un cordial saludo,

ALBERTO ECHAVARRÍA SALDARRIAGA
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos